

que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de septiembre de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

25792

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	148,57	154,14
Billete pequeño (2)	147,08	154,14
1 dólar canadiense	120,00	125,11
1 franco francés	18,44	19,13
1 libra esterlina	223,18	231,54
1 libra irlandesa (4)	174,86	181,42
1 franco suizo	68,89	71,47
100 francos belgas	273,30	283,55
1 marco alemán	55,83	57,82
100 liras italianas (3)	9,22	10,14
1 florin holandés	49,93	51,80
1 corona sueca (4)	18,82	19,62
1 corona danesa	15,44	16,10
1 corona noruega	19,95	20,80
1 marco finlandés (4)	25,99	27,09
100 chelines austriacos	790,61	824,21
100 escudos portugueses (5)	114,75	119,63
100 yens japoneses	61,53	63,43
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	16,98	17,89
100 francos CFA	37,08	38,22
1 cruzeiro	0,08	0,09
1 bolívar	10,57	10,90
1 peso mejicano	0,88	0,89
1 rial árabe saudita	42,46	43,78
1 dinar kuwaití	481,82	496,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25793

ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo número 305.441.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 305.441, interpuesto por «Unidad Sindical de Usuarios del Júcar», contra resolución de 4 de julio de 1977, sobre constitución de una Comunidad General de Regantes, concesiones hidráulicas y regulación de caudales de los embalses de Alarcón y Contreras, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Unidad Sindical de Usuarios del Júcar» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de julio de 1977, concretamente, sus apartados segundo y tercero, así como contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de febrero de 1979, confirmatoria de la pronunciada por la Comisaría de Aguas del Júcar de 7 de octubre de 1977, debemos de anular y anulamos aquella Orden en los apartados segundo y tercero de la misma, así como esta Resolución de la Dirección General mencionada por no ser conformes a derecho; todo ello, sin la expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

25794

ORDEN de 3 de agosto de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 1983 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.035.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 408.035, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia contra el Real Decreto 3313/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1979), sobre aplicación de lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación urbanística residencial de Cartagena promovido por el entonces Instituto Nacional de Urbanización (hoy Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda), se ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación del «Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia» frente al Real Decreto 3313/1978, de 29 de diciembre, debemos declarar y declaramos la nulidad del mismo, por ser contrario a derecho. Sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 13 de julio de 1983, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

25795

ORDEN de 3 de agosto de 1983 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 1983 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.214/1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4.ª) con el número 408.214, interpuesto por don Perfecto Lino Ancreu, contra los acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 4 de abril de 1979 y 1 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Perfecto Lino Ancreu contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 4 de abril de 1979 y 1 de febrero de 1980, por los cuales se le impuso la multa de 23.400.000 pesetas por parcelación y propaganda ilegales en la Urbanización «El Real» del término municipal de Alberique (Valencia), debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 13 de julio de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-